

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 7 de junio de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto No. 782
Rad: 760013103011-2023-00152-00
Santiago de Cali, siete (7) de junio de 2023.

Revisada la demanda presentada por el Sr. **Gustavo Adolfo Vega Guzmán** en contra de los Sres. **Amparo Fernández Rodríguez, Karim Suarez Fernández, María Alejandra Polania Ruiz y Julián Andrés Polania Ruiz**, advierte el despacho que la cuantía del proceso no alcanza los topes establecidos para conocimiento de este despacho.

Es pertinente precisar que conforme los mandatos del numeral 3° del artículo 26 del CGP, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del predio objeto de proceso; en razón a ello, se advierte que el avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67628 está en \$128.981.100, es decir, no sobrepasa el monto de \$174.000.001 establecido como límite mínimo de la mayor cuantía.

Por tanto, deberá este despacho declararse incompetente para dar curso a la actuación, la cual debe ser remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Resuelve:

- 1.Rechazar** el presente proceso conforme las razones expuestas en precedencia.
- 2.Ordenar** la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3.** En firme el presente auto, cancélese su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

MMIP/2023-00152

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No.98de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de junio de 2023
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c68b0a6ea0df2c4403c6e2689b32a604cc026a7ff334297104e961fd5514800**

Documento generado en 07/06/2023 10:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>